MODIFICACIÓN ESTATUTOS Y FIJA TEXTO REFUNDIDO

CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de marzo de dos mil doce, ante mí, **VERONICA TORREALBA COSTABAL**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y seis mil trescientos trece guión tres, Notario Público Suplente del Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don IVAN TORREALBA ACEVEDO, según Decreto Judicial ya protocolizado, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparecen: Don **JAIME ALCALDE COSTADOAT**, chileno, casado, ingeniero forestal, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos veintidós guión ocho y don **CLAUDIO SÁEZ FUENTES**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta guión tres, ambos en representación, según se acreditará, del **CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN**

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

GREMIAL, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Eliodoro número mil quinientos noventa y cinco, comuna de Providencia, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO:** Según consta en acta de la primera sesión de la asamblea general de socios de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, reducida a escritura pública el veinticuatro de noviembre de dos mil once en la Notaria Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio catorce mil doscientos cuatro guión once, se constituyó el **CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL**, en adelante e indistintamente denominada el "Consejo" o la "Asociación". La referida asociación gremial se inscribió bajo el número cuatro mil doscientos veintiocho en el Registro pertinente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Un extracto del acta constitutiva se publicó en el Diario Oficial de fecha siete de diciembre de dos mil once.- **SEGUNDO:** Mediante ORD. número mil quinientos noventa y nueve de uno de marzo de dos mil doce, de la Unidad de asociaciones gremiales la Unidad de asociaciones gremiales, de consumidores y martilleros del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaria de economía y empresas de menor tamaño, se formularon objeciones a la constitución de la Asociación, mediante la cual se hicieron recomendaciones para ser implementadas en el estatuto del Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados Asociación Gremial. **TERCERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en la representación que invisten del **CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL**, vienen en aceptar las recomendaciones y en aclarar las objeciones formuladas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo mediante ORD. número mil quinientos noventa y

nueve, de uno de marzo de dos mil doce, en el sentido que a continuación se indica: **A) Se modifica el artículo primero de los estatutos de la Asociación**, en cuanto a que se sustituye el nombre de "Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados A.G.", por el de **"CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL"**, pudiendo usar también ante terceros, inclusive con los bancos, la denominación "Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados A.G.".- **B) Se modifica el artículo tercero del estatuto**, remplazando el antiguo y estableciendo para ello la siguiente redacción: **"ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo agrupa a los institutos profesionales y centros de formación técnica acreditados de conformidad a la ley. El objeto y finalidad de la asociación gremial será promover la racionalización, desarrollo, fomento y protección de la actividad común que desarrollan los socios de la entidad, la cual es la formación académica profesional y técnica".- **C) Se incorpora un nuevo numeral Uno) en el artículo cuarto del Estatuto, pasando el actual numeral Uno) a ser el número Dos) y así sucesivamente**, hasta llegar al número Once), con el siguiente texto: "Uno) Mejorar, complementar y colaborar al desarrollo de nuevas políticas públicas institucionales y económicas, que permitan un adecuado desarrollo de las instituciones de formación técnico-profesional".- D) **En la parte final del artículo veintiocho del estatuto**, se establece que en caso que por cualquier circunstancia no se verificare la renovación del directorio en la oportunidad prevista de los estatutos, las funciones de los directores se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta la celebración de la próxima Asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios. En tal sentido, se precisa que dicha asamblea deberá celebrarse excepcionalmente dentro de los treinta días siguientes a la fecha de término del correspondiente período del directorio.-

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

El texto queda como sigue: "Si por cualquier circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista por estos Estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que, de acuerdo a los Estatutos, debía renovarse el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias que fueren procedentes.".- **E) Se sustituye el texto del artículo cincuenta y ocho** de los estatutos por el siguiente: "**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.** La reforma de los Estatutos sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada especialmente para tales efectos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios, presentes en la respectiva Asamblea, cuando se trate de la primera citación. En segunda citación, la asamblea se celebrará con los socios que asistan, requiriéndose el mismo quórum anterior.- Con todo, para modificar el artículo veintiocho y el Título IX de estos estatutos se requerirá el voto conforme de las tres cuartas partes de los socios inscritos en los registros.- La disolución del Consejo se producirá por acuerdo de la mayoría de los afiliados al Consejo, en asamblea extraordinaria de socios, la que se celebrará en los mismos términos expresados en este artículo.".- **F) En el artículo cincuenta y nueve** del estatuto, en su parte final, **se intercala la expresión** "y la ley", quedando en consecuencia, con el texto que sigue: "**ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.** A la Asamblea en que se acuerde la reforma de los Estatutos o la disolución voluntaria del Consejo deberá asistir un Notario u otro ministro de fe legalmente habilitado, quien certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que exigen los Estatutos y la ley para la reforma o para la disolución, en su caso.".- **G) Se aclara el artículo sesenta y uno de los estatutos**, en cuanto a que la referencia a "extraños" que allí se

hace se debe entender hecha a la designación que puede realizar la asamblea extraordinaria de los miembros de la comisión liquidadora puede recaer en terceras personas extrañas a la asociación gremial, que no detenten el carácter de socias. En tal sentido, en lo pertinente, el referido artículo debe decir "En la Asamblea general extraordinaria en la que se acuerde la disolución del Consejo deberá designarse, además, una comisión compuesta por tres personas, sean éstas representantes de los socios de la Asociación, o bien, personas ajenas al Consejo, que no detenten la calidad de asociados, para que realicen la liquidación de los bienes de la institución y, en su caso, efectúen el traspaso del patrimonio a la entidad beneficiaria que estos mismos Estatutos determinen.".- **H)** Respecto de los **requisitos de incorporación de nuevos socios** a la Asociación, éstos se precisan en la letra b) del artículo catorce, toda vez que los socios adherentes, que serían los que caerían en tal condición, deben presentar al Directorio una solicitud de ingreso, patrocinada por otro socio fundador, siendo el Directorio el que debe aprobar la incorporación del nuevo socio.- **CUARTO:** De acuerdo a lo señalado en las disposiciones precedentes y a la incorporación de las modificaciones y recomendaciones formuladas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los comparecientes vienen en fijar el texto refundido de los estatutos del **CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL**, el cual se transcribe, sin perjuicio de las demás observaciones que pudiere formular el Ministerio de Economía: **TEXTO REFUNDIDO: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DENOMINADA "CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL".- TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.** Se constituye una **ASOCIACIÓN GREMIAL**, regida por el Decreto

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y ocho y sus modificaciones posteriores y los presentes estatutos, con el nombre de **"CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL"**, pudiendo usar también ante terceros, inclusive con los bancos, la denominación "Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados A.G.", en adelante el "Consejo".- **ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer oficinas, filiales o capítulos y de celebrar las asambleas o las reuniones de sus organismos de decisión y de adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier región, comuna o punto del país, de conformidad con estos mismos Estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo agrupa a los institutos profesionales y centros de formación técnica acreditados de conformidad a la ley. El objeto y finalidad de la asociación gremial será promover la racionalización, desarrollo, fomento y protección de la actividad común que desarrollan los socios de la entidad, la cual es la formación académica profesional y técnica.- **ARTÍCULO CUARTO.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Uno) Mejorar, complementar y colaborar al desarrollo de nuevas políticas públicas institucionales y económicas, que permitan un adecuado desarrollo de las instituciones de formación técnico-profesional.- **Dos)** Representar a sus miembros colectivamente ante organismos públicos y privados en el ámbito de su competencia.- **Tres)** Crear instancias de vinculación y cooperación permanente entre las instituciones de educación técnico-profesional acreditadas como asimismo de intercambio de experiencias entre las mismas.- **Cuatro)** Fortalecer y desarrollar la educación técnico-profesional, promoviendo y ejecutando a través del Consejo todas las acciones posibles o necesarias con

tal finalidad.- **Cinco)** Realizar estudios que permitan a sus miembros y a toda la sociedad un mejor y más integral conocimiento de la realidad de la educación que imparten y sus alcances.- **Seis)** Generar propuestas de políticas públicas tendientes al adecuado progreso de la educación técnico-profesional, de sus estudiantes y titulados.- **Siete)** Elaborar y ejecutar proyectos conjuntos que promuevan el mejoramiento de la calidad de la educación impartida por las instituciones que integran el Consejo.- **Ocho)** Comunicar permanentemente a la comunidad nacional la situación y estado actual de la educación técnico-profesional.- **Nueve)** Realizar, asesorar, supervisar y apoyar la realización de proyectos, programas o actividades encaminados al desarrollo de la formación técnico-profesional en institutos profesionales y centros de formación técnica.- **Diez)** Editar, publicar y distribuir textos, materiales audiovisuales, electrónicos, informáticos y otros relacionados con las actividades del Consejo y con el conocimiento y la difusión de la educación técnico-profesional en la comunidad nacional.- **Once)** Las demás directa o indirectamente vinculadas a las anteriores y que digan relación con el objeto fijado por el Consejo.- **ARTÍCULO QUINTO.** La duración del Consejo será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- **ARTÍCULO SEXTO.** El Consejo no tendrá fines de lucro ni podrá realizar actividades políticas ni religiosas.- **TITULO II. DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.- ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Consejo distingue tres clases de socios o miembros: socios fundadores, socios adherentes y socios honorarios. Sólo podrán ser socios fundadores o socios adherentes los institutos profesionales y centros de formación técnica que estén acreditados de conformidad a la Ley número veinte mil ciento veintinueve, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, o la ley que la sustituya y que se encuentre vigente.- **ARTÍCULO OCTAVO.** Son **socios fundadores** del Consejo, los institutos profesionales y centros de formación técnica que han suscrito el acta

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

constitutiva del Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica Acreditados A.G.- Son **socios adherentes** aquellos institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados cuya solicitud de incorporación, patrocinada por un socio fundador, haya sido presentada al Directorio y aceptada por éste, por mayoría de sus miembros.- Los socios fundadores y los socios adherentes, en tanto institutos profesionales y centros de formación técnica, serán siempre personas jurídicas. Las referencias hechas en este Estatuto a la capacidad y derecho que tienen los socios fundadores y adherentes para elegir, ser elegidos o ser designados en las distintas posiciones, funciones o cargos que en el Estatuto se indican, debe entenderse hecha a las personas naturales que los socios nominen para ocupar tales puestos en su representación o a quienes ellos designen para ejercer sus derechos.- **ARTÍCULO NOVENO.** En general, los socios del Consejo tendrán los siguientes derechos: **Uno)** Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo dentro del Consejo, de acuerdo a las normas que se indican en este estatuto.- **Dos)** Presentar ideas, mociones y proyectos para el estudio del Directorio y consideración de la Asamblea General.- **Tres)** Recibir los estudios, informes y demás publicaciones de distribución general del Consejo.- **Cuatro)** Disfrutar de los beneficios que el Consejo pudiere otorgar a sus miembros en razón de sus fines.- **Cinco)** Fiscalizar las operaciones sociales, administrativas y financieras del Consejo, estando facultados para examinar la documentación pertinente durante los veinte días anteriores a la celebración de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.- **Seis)** Ejercer los demás derechos que individual o colectivamente estos Estatutos reconocen a sus socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los socios fundadores y adherentes tendrán las siguientes obligaciones: **Uno)** Asistir a las reuniones válidamente convocadas y, en

general, participar en las actividades del Consejo.- **Dos)** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con el Consejo y, en especial, pagar las cuotas sociales ordinarias, extraordinarias y de incorporación que se determinen.- **Tres)** Servir con eficiencia y dedicación, a través de los representantes que para esos efectos nominen, los cargos para los que fueren designados y las comisiones y tareas que se les encomendaren.- **Cuatro)** Mantener actualizada la información sobre su domicilio y, en su caso, comunicar oportunamente su renuncia o retiro.- **Cinco)** En general, cumplir los presentes Estatutos, como asimismo, los acuerdos de la Asamblea General, del Directorio y demás organismos competentes del Consejo, que se adopten conforme a estos estatutos.- **ARTÍCULO ONCE.** Podrán ser **socios honorarios** aquellas personas que se hubieren destacado especialmente por su colaboración con el Consejo, por su competencia intelectual y moral, o su aporte sobresaliente en la promoción de la educación técnico-profesional en el país, y que cumplan con las formalidades establecidas en el artículo quince.- **ARTÍCULO DOCE.** Los socios honorarios tendrán los siguientes derechos: **Uno)** Recibir los estudios, informes y demás publicaciones de distribución general que emanen del Consejo.- **Dos)** Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales y en las demás actividades a que fueren convocados.- Los socios honorarios no tendrán otras obligaciones que aquéllas a las que voluntariamente se hubieren comprometido y la de observar, en lo que correspondiere, los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, todos los socios, cualesquiera que fuere su categoría, podrán formular, verbalmente o por escrito, sugerencias, peticiones y opiniones al Directorio, relacionadas con la marcha del Consejo o hacer proposiciones para el mejor logro de los fines estatutarios.- **ARTÍCULO CATORCE.** La calidad de socio del Consejo se adquiere: a) Por suscripción del Acta o escritura de constitución del Consejo, en

VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

el caso de los socios fundadores, o b) Por la aprobación, por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso, en la que el solicitante exprese su compromiso con los objetivos del Consejo, el desarrollo de sus actividades y el fiel cumplimiento de sus Estatutos, en el caso de los adherentes.- Toda solicitud de ingreso deberá ser patrocinada por un socio fundador del Consejo. Este requisito no se aplicará a los socios fundadores que hayan firmado el Acta constitutiva y los Estatutos del Consejo.- **ARTÍCULO QUINCE.** La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la mayoría absoluta de socios fundadores. La persona designada como socio honorario deberá expresar la aceptación de esta designación.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.** La calidad de socio del Consejo se pierde por las siguientes causales: a) Disolución o extinción de la personalidad jurídica del socio de que se trate.- b) Renuncia o retiro, efectuados por el interesado, su representante o mandatario, mediante carta certificada enviada al Directorio.- c) Que la institución educacional asociada pierda la condición de acreditada, por expiración del plazo por el cual le fue concedida, y sin que existan recursos legales pendientes de conformidad a la Ley Número veinte mil ciento veintinueve, o la que la sustituya y se encuentre vigente.- d) Resolución de exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que trata el Título VII de estos Estatutos, fundada en que el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que le imponen los Estatutos del Consejo o los reglamentos dictados conforme con ellos, o ha incurrido en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o actividades del Consejo o de alguno de los miembros del Consejo.- Si un centro de formación técnica o instituto profesional asociado al Consejo perdiese su condición de socio por la causa establecida en la letra c) de este artículo, podrá solicitar su reincorporación una vez recuperada su condición de institución acreditada.- Si por el contrario, el socio hubiera sido excluido, sólo podrá solicitar su reincorporación al Consejo transcurridos dos

años desde la resolución que dio lugar a su exclusión.- En cualquiera de los casos de pérdida de calidad de socio, el interesado en su reincorporación lo solicitará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo catorce letra b) de estos estatutos, debiendo en cualquier caso ser patrocinado por un socio fundador.- De ser aceptada la solicitud de reincorporación, el instituto profesional o centro de formación técnica será reintegrado en la misma categoría de socio que detentaba al momento de perder tal carácter.- **TITULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECISIETE.** La Asamblea General de socios es la autoridad máxima del Consejo y estará compuesta por el conjunto de sus socios —fundadores, adherentes y honorarios—, a quienes representa. Sus acuerdos, adoptados de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes.- Los socios honorarios sólo participarán de la Asamblea con derecho a voz.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.** Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de directores se hará en la forma que señala el artículo veintiocho.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año a más tardar en el mes de abril, en tanto que las segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades del Consejo, o a petición escrita de un cuarto de sus socios, indicando su objeto.- **ARTÍCULO VEINTE.** En las **Asambleas Generales ordinarias** de socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el Directorio; se oirá el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se fijará el monto de las cuotas

Asamblea Ordinarias

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

ordinarias y de incorporación; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio, de aquellos elegidos por los adherentes y demás organismos y cargos elegibles y se deliberará sobre cualquier asunto relacionado con los intereses sociales que propongan los asistentes, con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas extraordinarias.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.** En las **Asambleas Generales extraordinarias** de socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los respectivos avisos de convocatoria.- Sólo en Asamblea General extraordinaria podrá tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución del Consejo y la enajenación, gravamen o arrendamiento por un plazo superior a cinco años de los bienes raíces de propiedad del Consejo. Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo o por quienes hagan sus veces.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.** La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades sobre todos los asuntos que no estén previstos en ellos, con excepción de aquellas materias que, por disposición de la ley, deben contenerse en los mismos Estatutos o que la misma ley regule expresamente.- En la interpretación de los estatutos, se seguirán los quórum establecidos en el artículo cincuenta y ocho.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de carta o comunicación electrónica dirigida al domicilio, o dirección de correo electrónico, respectivamente, que el socio tuviere registrado en el Consejo, remitida con por lo menos veinte días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- La citación deberá indicar, a lo menos, el día, lugar y hora precisos en que se realizará la Asamblea y su objeto.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** La Asamblea se constituirá, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios del Consejo. En caso de no reunirse este quórum, se deberá practicar una segunda citación en la forma

señalada en el artículo anterior. En la segunda citación, la Asamblea se constituirá con los socios que asistan.- En previsión de la falta de quórum para realizar la Asamblea en primera citación, podrá efectuarse la segunda citación en la misma comunicación electrónica que haya convocado a la primera, debiendo, en tal caso, la nueva Asamblea ser convocada para dentro de los treinta minutos siguientes a aquella en que debía celebrarse la Asamblea fijada en la primera citación.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo y actuará como Secretario quien lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios que designe la Asamblea. El acta se considerará aprobada desde el momento en que esté firmada por las personas mencionadas.- En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea dejar constancia de las reclamaciones convenientes a sus derechos o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma, o en general, por cualquier observación referente a la marcha de la institución.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.** La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá acordar la afiliación o desafiliación a una Cámara, Federación o Confederación de organizaciones que tengan objetivos o propósitos similares, congruentes o conexos a los del Consejo. Del mismo modo, podrá acordar la constitución, junto con otras Asociaciones gremiales, de una Cámara, Federación o Confederación, de conformidad a las leyes respectivas.- **TITULO IV. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTIOCHO.** El Consejo será administrado por un **Directorio** compuesto de **doce** miembros, que durarán **dos años** en su cargo. El directorio estará conformado por diez miembros titulares

VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

designados por cada uno de los socios fundadores y dos miembros titulares elegidos por los socios adherentes. Cada miembro titular tendrá un suplente, designado o elegido de la misma manera que el titular, según el caso.- Los miembros del directorio —titulares o suplentes— designados por los socios fundadores permanecerán en el cargo mientras cuenten con la confianza del socio que los designó. En caso de revocación del director titular designado por un socio fundador, éste deberá hacerlo saber sin más trámite al directorio para que se tome razón de este hecho. Hasta la designación del nuevo director titular, éste será subrogado por su suplente.- Si a la fecha de renovación del Directorio o durante la vigencia del respectivo período de aquél, alguno de los socios fundadores hubiera perdido su calidad de asociado al Consejo por alguna de las causales contempladas en el artículo dieciséis, se entenderá revocada de pleno derecho la designación del director titular que el socio fundador que se encuentre en tal situación hubiere efectuado. Hasta la designación de un nuevo director titular, éste será subrogado por el suplente.- La vacante en el directorio dejada por el director designado por un socio fundador, cuya calidad de socio se ha perdido de conformidad al inciso anterior, será proveída por el resto de los socios fundadores, por mayoría absoluta de éstos. El mismo procedimiento se seguirá para designar a su director suplente. Los nuevos directores así designados permanecerán en el cargo por el período que restaba a los directores que reemplazan, si hubiera sido durante la vigencia de un directorio en funciones.- Si un socio fundador que hubiere perdido su condición de socio se reintegra con posterioridad al Consejo, sólo podrá designar a los directores titular y suplente que le corresponden una vez que culmine el período del directorio vigente a la época de su reincorporación. Si a la fecha de votación de los directores a elegir por los adherentes no hubiere socios de este carácter en número suficiente para proveer los cargos del directorio que les corresponden,

las vacantes serán proveídas por los socios fundadores. La inclusión de nuevos socios adherentes en número suficiente para proveer las vacantes que les corresponden en el directorio, antes del cumplimiento del respectivo período no dará lugar a nuevas elección de directorio.- La votación para elegir a los dos directores estará reservada a los socios adherentes y no podrán votar en ella los socios fundadores. En la votación, cada socio adherente sufragará por un número de candidatos igual o menor al número de cargos que sea necesario elegir. Se proclamará electos a los dos candidatos que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deba elegirse. Los otros dos candidatos que les sigan en votación, tendrán en carácter de directores suplentes de los elegidos como titulares.- En caso de producirse un empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a elegir deban ser llenados por sólo uno o algunos de ellos, se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una nueva votación, circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido una votación empatada en la primera elección, en la que participarán sólo los socios adherentes. Si, realizada esta segunda votación, subsistiere el empate, el o los candidatos se determinarán por sorteo. El mismo procedimiento se aplicará en caso de empate en la designación del director indicada en el inciso cuarto de este artículo.- Si por cualquier circunstancia no se verificare la renovación del Directorio en la oportunidad prevista por estos Estatutos, las funciones de los actuales directores se entenderán prorrogadas de pleno derecho hasta la celebración de la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria de socios, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que, de acuerdo a los Estatutos, debía renovarse el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias que fueren procedentes.- Sin perjuicio de lo anterior, y de estimarlo así la Asamblea, los cargos de directores podrán ser

VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

proveídos por aclamación, sin llamar a elecciones.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos o ratificados en sus cargos, según corresponda, para el período inmediatamente siguiente.- **ARTÍCULO TREINTA.** Cuando corresponda elegir a los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Disciplina y otros cargos elegibles del Consejo, el directorio lo indicará en la respectiva convocatoria a la Asamblea, a fin de que los socios puedan presentar ese mismo día las candidaturas a los cargos a proveer.- El día de la elección se designará a tres socios, dos de los cuales deberán ser fundadores, quienes velarán porque el proceso electoral se ejecute correctamente y proclamen a los candidatos electos. Quienes postulen a algún cargo no podrán participar en la supervisión del proceso electoral.- No obstante todo lo anterior, los cargos podrán proveerse por aclamación en la Asamblea.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** Los directores designados por los socios fundadores, en la primera sesión de directorio que se celebre con posterioridad a la elección de los directores por parte de los socios adherentes, elegirán de entre ellos a quien ejercerá el cargo de Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio lo será también del Consejo, lo representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan.- El Directorio deberá igualmente en la primera sesión que celebre designar de entre sus miembros un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Si hubiere empate en la provisión de alguno de los cargos, se repetirá la votación entre los directores que hubieren obtenido el mismo número de preferencias. De persistir, se elegirá por sorteo.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** En caso de fallecimiento, ausencia prolongada, renuncia, censura o imposibilidad

de un Director para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado de la siguiente forma: a) Si se trataba de un director designado por uno de los socios fundadores, será reemplazado por su respectivo director suplente, hasta la designación de un nuevo titular por el socio fundador que hubiere originalmente designado al que dejó vacante. El suplente podrá asumir como titular si el socio fundador que lo designó lo confirma en tal condición, en cuyo caso deberá éste proveer de un nuevo director suplente.- b) Si se trataba de un director elegido por los socios adherentes, éste será reemplazado por su suplente. Si no hubiere director suplente o éste no pudiera o no quisiese asumir como titular, será el Directorio quien le nombrará un reemplazante designado de una propuesta formulada por los socios adherentes del Consejo. El Director así designado durará en sus funciones sólo el tiempo que le faltare al Director reemplazado para completar su período.- Se entenderá que existe ausencia prolongada cuando un director no asistiere a más de tres sesiones consecutivas o a seis dentro de un año calendario o cuando el socio fundador que lo designó revoca su nombramiento.- Se entenderá que existe censura de un director cuando la remoción del cargo sea promovida en una Asamblea General en contra de uno o más Directores determinados y aprobada por la mayoría absoluta de los socios presentes. Con todo, sólo podrán aprobar la censura de un Director designado por un socio fundador, los propios socios fundadores, por mayoría absoluta de ellos, congregados en una reunión especialmente convocada al efecto.- La remoción del cargo de un Director procederá sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Disciplina de que trata el Título VII de estos Estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** Para los efectos de subrogación en los cargos del Directorio, el orden de precedencia de los Directores será el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Respecto de los restantes ocho Directores, su precedencia será determinada en la primera

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

sesión del Directorio respectivo, debiendo preferirse a los directores designados por los socios fundadores por sobre los elegidos por los socios adherentes.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada dos meses en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en su primera sesión, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- Podrán participar con derecho a voz en el directorio los socios adherentes, para lo cual serán invitados mediante comunicación electrónica con al menos una semana de anticipación a la fecha establecida para la realización de la sesión del directorio.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** El Directorio administrará el Consejo y sus bienes con las más amplias facultades, con excepción de aquéllas que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo anterior, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: UNO) Dirigir el Consejo, administrar sus bienes y obligarlo respecto de toda clase de actos, contratos y convenciones, para lo cual contará con amplias facultades y, sin que esta enumeración sea taxativa, podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales e incorporales raíces o muebles, valores mobiliarios, establecimientos, derechos y privilegios, constituir y transferir propiedad intelectual e industrial; comprar, arrendar o tomar en arrendamiento bienes raíces o muebles; fijar precios, rentas y demás condiciones; celebrar compraventas, arrendamientos, mutuos, depósitos, comodatos, depósitos, leasing y toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y administrativos con personas o instituciones de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas,

nacionales o extranjeras; contraer obligaciones de cualquier especie y extinguirlas mediante pago, novación u otro modo, excepto acordar la enajenación, gravamen o arrendamiento por un plazo superior a cinco años de los bienes raíces del Consejo, facultad que queda entregada exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria de socios; participar en concursos, propuestas y licitaciones públicas o privadas y celebrar contratos y convenios de asesoría, consultoría, gestión y ejecución de proyectos; otorgar y delegar poderes especiales; constituir y participar en sociedades y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza y disolverlas o retirarse de las mismas; cobrar y percibir cuanto se adeude a el Consejo y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones y asignaciones por causa de muerte, aun con causa onerosa; abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar sobre ellas, contratar créditos, girar, sobregirar, endosar en dominio, en garantía o en cobranza, descontar, cobrar, aceptar, reaceptar, revalidar, avalar, prorrogar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio, contratar mutuos, líneas de crédito y otras operaciones de crédito de dinero, suscribir y operar con toda clase de instrumentos financieros y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, financieras y de crédito; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, modificarlos y ponerles término; invertir los fondos sociales y administrarlos para el cumplimiento del objeto social y conforme a estos estatutos y, en general, llevar a cabo todo tipo de actuaciones y gestiones tendientes al cabal cumplimiento de las finalidades y objetivos del Consejo. En el orden judicial, tendrá todas las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en sus dos incisos, especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los plazos y los recursos

VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

legales, comprometer, dar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, transigir, aprobar convenios y percibir.- Sin perjuicio de las facultades recién conferidas al Directorio, **se requerirá autorización expresa de la Asamblea General**, reunida en Junta extraordinaria, convocada al efecto, para avalar, garantizar obligaciones de terceros, constituir garantías reales o personales, sea para obligaciones propias o ajenas. Asimismo, el Directorio requerirá acuerdo de la Asamblea General, en los mismos términos indicados, para enajenar o comprometer el cincuenta por ciento o más del activo de la Asociación, sea que incluya o no su pasivo. DOS) Citar a Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten por escrito la cuarta parte de los socios del Consejo, indicando el objeto.- TRES) Preparar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento del Consejo, y todos aquellos asuntos o negocios que estime convenientes.- CUATRO) Preparar, aprobar y ejecutar el plan de trabajo y el presupuesto anual para el o los períodos en que deba ejercer su mandato.- CINCO) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.- SEIS) Rendir por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria, la cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha del Consejo durante el respectivo período anual en que haya ejercido sus funciones, sometiendo a su aprobación la memoria de actividades y el balance anual correspondientes.- SIETE) Preparar y ejecutar las iniciativas y proyectos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los fines del Consejo.- OCHO) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los socios.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio del Consejo, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere, en su caso.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar

expresamente su oposición en el acta respectiva.- **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** Para facilitar el ejercicio de sus facultades, el Directorio podrá delegar parcial y determinadamente algunas de sus facultades o conferir mandatos o poderes especiales al Presidente, a otros directores o a otras personas, de conformidad a la ley y a los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO CUARENTA.** El Directorio podrá organizar las actividades del Consejo por medio de la constitución de comités, comisiones, programas, unidades o áreas de trabajo sectoriales o funcionales, equipos o capítulos locales o regionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.- **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** El Directorio podrá contratar un ejecutivo superior, de su exclusiva confianza, para que, con la denominación de **Secretario ejecutivo**, dirija las labores profesionales y de administración y finanzas del Consejo, en cuyo caso le podrán ser delegadas algunas funciones de Tesorería y, en general, aquellas propias de la función ejecutiva, las que cumplirá con estricta sujeción a las instrucciones del Directorio y bajo su directa supervisión. El Directorio determinará si el cargo de Secretario ejecutivo será o no remunerado.- **TITULO V. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** Corresponde al Presidente del Consejo la iniciativa principal en la promoción y realización de las actividades de la institución. Tendrá los deberes y atribuciones que señalan estos Estatutos y, especialmente los siguientes: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo.- Dos) Presidir las sesiones de la Asamblea General de socios y del Directorio.- Tres) Firmar los documentos oficiales del Consejo.- Cuatro) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo y de otros organismos del Consejo.- Cinco) Supervisar todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.- Seis) Convocar a sesiones ordinarias y

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

extraordinarias del Directorio, fijar las tablas de las reuniones, organizar sus actividades y proponer anualmente un plan de trabajo.- Siete) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos dictados conforme a ellos.- **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** El Presidente ejecutará por sí solo o con otros Directores los actos y facultades de administración que corresponden al Directorio, conformándose fielmente a los acuerdos e instrucciones del mismo, sin perjuicio de ejercer privativamente todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos Estatutos le otorgan.- **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** El Presidente podrá delegar en otros directores la ejecución de actos determinados en que le corresponda intervenir, siempre que ello no fuere contrario a la ley, a los Estatutos o a la naturaleza misma de su investidura.- **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** El vicepresidente del Consejo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento.- Dos) Dirigir y asumir la responsabilidad de la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden.- Tres) Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo.- **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Llevar al día los libros de actas, de registro de socios y demás documentos y archivos del Consejo.- Dos) Certificar los actos y documentos de los órganos directivos del Consejo y dar copias de los que correspondiere, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicitare algún miembro del Consejo.- Tres) Despachar la correspondencia del Consejo y las citaciones a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y a otras reuniones institucionales que se celebren.- Cuatro) Cooperar con el Presidente en la elaboración de la tabla de sesiones del Directorio y de la Asamblea General.- Cinco) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y

reglamentos del Consejo, relacionadas con sus funciones propias.- Seis) El Secretario del Directorio lo será también de la Asamblea General, así como del Consejo mismo.- **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.** El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno) Intervenir en la administración de los fondos del Consejo y en el cuidado de su patrimonio y finanzas, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio y a estos estatutos.- Dos) Llevar un registro de las entradas y gastos del Consejo, controlando debidamente su movimiento, y supervisar su contabilidad.- Tres) Custodiar los fondos, títulos y valores del Consejo.- Cuatro) Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.- Cinco) Procurar la ejecución adecuada de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes del Consejo, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo.- Seis) Colaborar especialmente en la confección del balance y cuenta de la inversión que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General, en la elaboración del presupuesto y de otros estados contables y financieros que se relacionen con la función de Tesorería.- Siete) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, relacionadas con sus funciones propias.- **TITULO VI. DE LOS AUDITORES EXTERNOS Y LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.- ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.** En la Asamblea General ordinaria deberá designar anualmente una comisión revisora de cuentas, o bien auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, el inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. De optar por una comisión revisora de cuentas, ésta tendrá cinco miembros, que serán elegidos por la Asamblea, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo veintiocho para los directores elegidos por los socios

VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

adherentes. En la votación los socios fundadores elegirán a tres de los cinco miembros de la Comisión y los dos restantes serán elegidos por los socios adherentes. Los miembros de la Comisión revisora de cuentas durarán un año en sus funciones, a partir de la fecha de su elección.- De existir una renuncia o imposibilidad sobreviniente de uno de los revisores de cuentas, se realizará una nueva elección, en una Asamblea especialmente convocada al efecto. Sólo participarán en ella los socios de la categoría que corresponda según quien hubiere elegido al revisor que hubiere provocado la vacante.- Los deberes y atribuciones de la Comisión revisora de cuentas o de los auditores externos, en su caso, serán los siguientes: Uno) Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero, otros miembros del Directorio o el personal de administración, en su caso, deban exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y las operaciones económicas del Consejo.- Dos) Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte, a objeto de regularizar tales situaciones.- Tres) Informar en las Asambleas Generales y, especialmente en la Asamblea General Ordinaria anual, sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.- Los miembros de la Comisión revisora de cuentas o los auditores externos no podrán intervenir de modo alguno en los actos de administración del Directorio.- **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.** En caso de impedimento de uno de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los otros continuarán en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.- **TITULO VII. DE LA**

COMISION DE DISCIPLINA. ARTÍCULO CINCUENTA. Habrá una Comisión de Disciplina compuesta de cinco miembros, elegidos en Asamblea General ordinaria. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Tres de ellos serán elegidos por los socios fundadores y los dos restantes por los socios adherentes, en ambos casos, siguiendo el procedimiento establecido en el inciso cuarto del artículo veintiocho.- **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.** La Comisión de Disciplina designará un presidente en la primera sesión que celebre.- La Comisión deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, decidirá el voto del que presida.- Todas las resoluciones que la Comisión de Disciplina adopte deberán constar por escrito y ser suscritas por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.- En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que permanezcan en funciones con todas sus atribuciones. Si la vacancia se produjere respecto de dos o más de sus miembros, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar los cargos vacantes.- **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.** En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina sólo podrá aplicar a los socios, por las faltas e infracciones que cometieren, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal.- b) Amonestación por escrito.- c) Multa de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.- d) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue el Consejo a sus socios.- e) Exclusión del Consejo. La resolución de exclusión de un socio del Consejo exigirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Disciplina, en sesión convocada especialmente al efecto.- De la resolución de la Comisión de Disciplina podrá reclamarse en la primera Asamblea General de socios que se celebre con posterioridad a la fecha de su notificación, la cual deberá

VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE

practicarse por carta certificada dirigida al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en el Consejo.- **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.** Toda vez que se impute a un socio, representante o mandatario de socio una falta cuyo conocimiento competa a la Comisión de Disciplina, ésta deberá observar las normas mínimas de un debido proceso y, en su caso, establecer la sanción que corresponda previa audiencia al imputado y comprobación de los hechos que constituyen la infracción.- **TITULO VIII. DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.** El patrimonio del Consejo estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios y de incorporación que la Asamblea imponga a sus asociados, con arreglo a sus Estatutos.- b) Por las donaciones, herencias o legados que reciba.- c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y por los recursos que obtenga por la ejecución de proyectos determinados.- d) Por las multas cobradas a sus asociados de conformidad a los Estatutos. e) Por el producto de sus bienes y servicios, la venta de sus activos y por los demás bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, que adquiera a cualquier título, y por los frutos y rendimientos de ellos.- **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.** Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea General anualmente, y su monto será, para cada caso, de un mínimo anual equivalente a veinte Unidades Tributarias Mensuales y de un máximo equivalente a cuarenta Unidades Tributarias Mensuales.- La cuota de incorporación no podrá ser inferior a diez Unidades Tributarias Mensuales.- **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.** Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General no podrán exceder de un máximo anual equivalente a veinte Unidades Tributarias Mensuales y sólo podrán destinarse a financiar proyectos o actividades

determinadas y aprobadas en forma previa por la misma Asamblea.- La Asamblea General regulará el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación atendiendo a la capacidad económica de los socios y a las necesidades del Consejo.- **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.** El Consejo podrá efectuar todo tipo de operaciones económicas, de conformidad con la ley, siempre que ello no desvirtúe los fines para los que ha sido creada, y que su producto sea destinado íntegramente a los objetivos propuestos en los presentes Estatutos.- Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos del Consejo, con plena observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos y conforme al presupuesto anual que el Directorio haya aprobado para el cumplimiento de las finalidades del Consejo.- Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes que generaren las actividades del Consejo le pertenecerán a ella, se destinarán a solventar la realización de sus objetivos y no podrán ser distribuidos entre los asociados ni aún en caso de disolución.- **TITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION.- ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.** La reforma de los Estatutos sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, convocada especialmente para tales efectos, con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios, presentes en la respectiva Asamblea, cuando se trate de la primera citación. En segunda citación, la asamblea se celebrará con los socios que asistan, requiriéndose el mismo quórum anterior.- Con todo, para modificar el artículo veintiocho y el Título IX de estos estatutos se requerirá el voto conforme de las tres cuartas partes de los socios inscritos en los registros.- La disolución del Consejo se producirá por acuerdo de la mayoría de los afiliados al Consejo, en asamblea extraordinaria de socios, la que se celebrará en los mismos términos expresados en este artículo.- **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.** A la Asamblea en que se acuerde

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

la reforma de los Estatutos o la disolución voluntaria del Consejo deberá asistir un Notario u otro ministro de fe legalmente habilitado, quien certificará el hecho de haberse cumplido todas las formalidades que exigen los Estatutos y la ley para la reforma o para la disolución, en su caso.- **ARTÍCULO SESENTA.** La disolución del Consejo se producirá, además, por cancelación de la personalidad jurídica, resuelta por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en razón de alguna de las siguientes causales: a) Por incumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, referido a la regularidad del procedimiento de constitución.- b) Por haber disminuido los socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.- c) Por incumplimiento grave de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.- d) Cuando el Consejo hubiere estado en receso por un período superior a un año.- **ARTÍCULO SESENTA Y UNO.** En la Asamblea general extraordinaria en la que se acuerde la disolución del Consejo deberá designarse, además, una comisión compuesta por tres personas, sean éstas representantes de los socios de la Asociación, o bien, personas ajenas al Consejo, que no detenten la calidad de asociados, para que realicen la liquidación de los bienes de la institución y, en su caso, efectúen el traspaso del patrimonio a la entidad beneficiaria que estos mismos Estatutos determinen.- **ARTÍCULO SESENTA Y DOS.** Aprobada por la Asamblea General Extraordinaria la disolución voluntaria, o decretada por la autoridad competente la disolución forzada del Consejo, sus bienes pasarán, previo levantamiento de inventario, al patrimonio de la entidad con personalidad jurídica vigente denominada "**Corporación Esperanza**".- **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura a realizar ante la Unidad de asociaciones gremiales del Ministerio de Economia, Fomento y Turismo todas las actuaciones que sean necesarias para la completa tramitación de la

personalidad jurídica de la Asociación.- En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. Redactó la minuta el abogado don Rodrigo Bordachar Urrutia.

JAIME ALCALDE COSTADOAT

p. CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL

CLAUDIO SÁEZ FUENTES

p. CONSEJO DE INSTITUTOS PROFESIONALES Y CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ACREDITADOS ASOCIACIÓN GREMIAL

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

VERONICA TORREALBA COSTABAL 33ª NOTARIA IVAN TORREALBA Santiago NOTARIO SUPLENTE

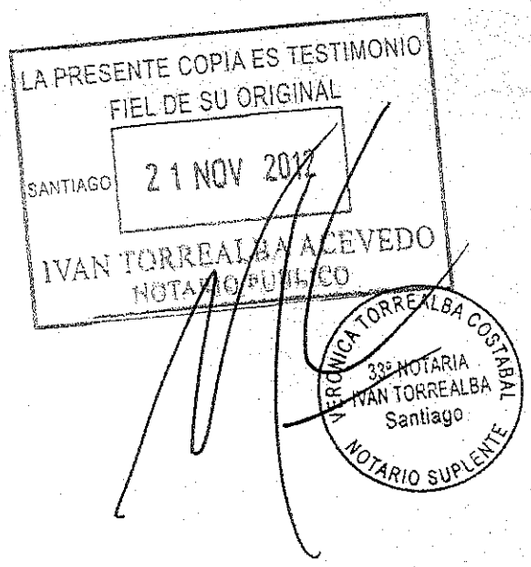
LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO
21 NOV 2012
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
VERONICA TORREALBA COSTABAL
33ª NOTARIA
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE